

Barranquilla 6 de Junio de 2018

Señores:
GUSTAVO ANGULO CANAVAL
CRISTIAN JOSÉ HERNÁNDEZ REDONDO
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO –ASOPRADO-

Referencia: Notificación por Aviso

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico realiza la siguiente Notificación por Aviso, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días para surtirse la notificación personal, de acuerdo con los oficios No.20181000011951 y 20181000011991 recibidos personalmente el 24 de mayo de 2018.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 000070 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	9 de Mayo de 2018
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Infraestructura
Recurso (s) que procede (n):	Queja

Se fija por el término de cinco (5) días, en la página web de la Gobernación del Atlántico y en la cartelera de la Secretaría de Infraestructura.

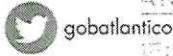
Se le advierte que contra la presente procede recurso de Queja; la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso en la página web de la Secretaría.

Cordialmente,


MERCEDES MUÑOZ ARAGON
Secretaria de Infraestructura

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN No. 000070

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000066 DE ABRIL 16 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO -ASOPRADO- Y SE ABSTIENE DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

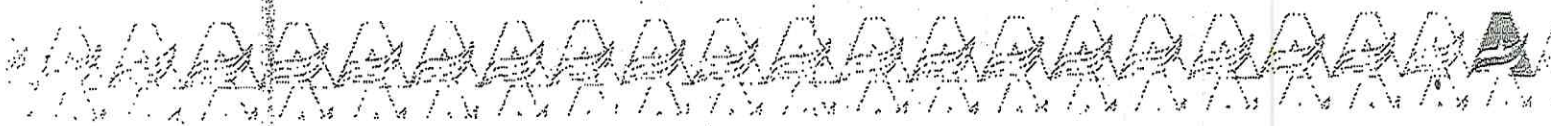
La Secretaria de Infraestructura del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**, nombrada mediante Decreto 000018 del 4 de enero de 2016 y posesionada mediante acta del 4 de enero de 2016, en uso de sus atribuciones legales y especialmente en uso de facultades delegadas por el señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante resolución No. 000243 de 28 de diciembre de 2012, y demás normas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011, así como el procedimiento dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo:

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000060 de enero 24 de 2018, en ejercicio de la delegación conferida por el señor Gobernador del Atlántico, se ordenó la apertura del proceso de la eventual declaratoria de incumplimiento y caducidad del contrato denominado de Unión Temporal, suscrito entre el Departamento del Atlántico y la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO.
2. Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se intentó la notificación personal de la mencionada resolución, a través del oficio enviado el 25 de enero del año en curso sin que las partes citadas se acercaran a conocer el contenido del acto y sus anexos.
3. Que habiendo fallado el intento de notificación personal, se realizó la notificación por AVISO que inició el día 7 de febrero de 2018 con fijación en lugar visible en la Secretaria de Infraestructura, en la cartelera de avisos generales y en la página web de la entidad y se desfijó de la cartelera el día 14 de febrero a las 5 pm y se fijó en la página web el 14 de febrero hasta la fecha.
4. Que la audiencia fue suspendida y se otorgó el termino de tres (3) días para que el representante de ASOPRADO presentara excusa por la inasistencia, fijándose para el día 15 de marzo a las 8:00 am para la reanudación de la mencionada audiencia. Se indicó además que, por motivos de compromisos propios de las funciones de la señora Secretaria de Infraestructura, la audiencia fue reprogramada para el día de hoy 16 DE MARZO DE 2018 a las 8:30 a.m. y comunicada a las partes en debida forma.
5. Que a pesar de no haberse notificado personalmente, antes del desarrollo de la primera audiencia el Representante Legal de ASOPRADO, presentó acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico con Radicación No. 153 de 2018, alegando que no se había dado contestación a derechos de petición presentado con fechas anteriores al inicio de la actuación administrativa. La mencionada acción estaba encaminada entre otras peticiones, a lograr la suspensión del procedimiento sancionatorio, la cual fue negada en todas sus partes.
6. Que en medio del procedimiento administrativo y estando el procedimiento en etapa probatoria, presentó nueva acción de tutela bajo radicación 048 de 2018 ante el Juzgado Octavo Penal Municipal

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307442 Barranquilla, Colombia



RESOLUCIÓN No. 000070

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000066 DE ABRIL 16 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO -ASOPRADO, Y SE ABSTIENE DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, basado en los mismos fundamentos de derecho y con iguales pretensiones, la cual también fue negada en todas sus partes.

7. Que como resultado del procedimiento anteriormente señalado, en el curso de la audiencia celebrada el día 27 de febrero de 2018, suspendida y reanudada los días 16 de marzo y 16 de abril de 2018 con el fin de otorgar término a las partes para que propusieran sus descargo, solicitaran pruebas y practicar otras de oficio, así como también oportunidad para presentar alegatos de conclusión, esta secretaría dictó la Resolución No. 000066 de abril 16 de 2018, "Por medio de la cual, se declara el incumplimiento del contrato de Unión Temporal entre el Departamento del Atlántico y la Asociación de Vivienda el Prado -ASOPRADO- y se abstiene de declarar la caducidad del contrato, en el marco del procedimiento de declaratoria de incumplimiento del art. 86 de la ley 1474 de 2011".
8. Que la Resolución 000066 de abril 16 de 2018, fue notificada en estrados, tal como consta en el acta de la diligencia respectiva.
9. Que durante el trámite de la audiencia y luego de comunicada y notificada la Resolución 000066 de abril 16 de 2018 ninguna de las partes presentó recurso de reposición o en subsidio apelación en contra del acto administrativo.
10. Que mediante escrito presentado el día 24 de abril de 2018, el Dr. Cristian José Hernández Redondo, en su condición de apoderado de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 000066.

Para resolver se considera:

Por las razones expuestas en la Resolución No. 000060 de enero 24 de 2018, esta secretaría inició el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con el propósito de dar cumplimiento al debido proceso y escuchar los descargos del representante de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO así como también los que pudiera exponer el representante de ALIANZA FIDUCIARIA, en relación con el posible incumplimiento del contrato denominado de Unión Temporal suscrito entre esa entidad y la Gobernación del Atlántico, cuyo objeto fue el de gestionar, promover, diseñar, construir, ejecutar, administrar y comercializar el proyecto de vivienda de interés social para desplazados denominado URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico.

Para tal efecto se llevó a cabo el trámite de notificación de la resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL PRADO de forma personal y a través de aviso, tal y como se expresa en los antecedentes, así como también de la representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA, para que asistieran a las diligencias programadas y pudieran ejercer su derecho de defensa.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



RESOLUCIÓN No. 000070

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000066 DE ABRIL 16 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO-ASOPRADO, Y SE ABSTIENE DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

El día 27 de febrero de 2018 se dio inicio al trámite administrativo sancionatorio, con la participación únicamente representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA; sin embargo, el señor representante de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO, presentó una excusa médica dentro del término dispuesto por la ley, indicando la imposibilidad de participar en la mencionada diligencia, producto de la incapacidad médica del Dr. Cristian Hernández Redondo, quien actuaría como su apoderado, aun cuando en tal comunicación, no se le otorgó poder en debida forma. No obstante, este Despacho, para dar la oportunidad de que por parte de ASOPRADO, se ejerciera en forma cabal el derecho de contradicción y de defensa, decidió suspender la audiencia del día 27 de febrero y citó para la realización de una nueva que se llevó a cabo el día 16 de marzo. A dicha diligencia tampoco concurrió el representante legal de ASOPRADO, ni la persona que había sido anunciada como su apoderado.

Entretanto el señor Gustavo Canabal, representante legal de ASOPRADO, presentó, en contra de la Secretaría de infraestructura, acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico con Radicación No. 153 de 2018, para garantizar el derecho fundamental de petición, supuestamente violado, y solicito como medida cautelar, la interrupción de las diligencias administrativas que se venían cumpliendo en desarrollo del artículo 86 de la Ley 1474. Mediante sentencia del 9 de marzo de 2018, no se tutelaron sus derechos y se negaron las pretensiones de la demanda.

El día 5 de abril de 2018, ante el Juzgado 8o Penal Municipal de Barranquilla, el representante legal de ASOPRADO, presentó una nueva acción de tutela con Radicación 048 de 2018, por la supuesta violación del derecho de petición, solicitando nuevamente como medida cautelar la interrupción de las diligencias administrativas. En esta acción, se declaró bajo la gravedad del juramento, no haber presentado otra acción por los mismos hechos. El Juzgado 8o Penal Municipal de Barranquilla, rechazó también esta acción de tutela, mediante sentencia de fecha 16 de abril de 2018.

A pesar de la fallida actividad procesal adelantada ante los Jueces Constitucionales, encaminada a lograr la interrupción del procedimiento administrativo que venía cumpliendo esta secretaría, el representante legal de ASOPRADO no asistió a ninguna de las diligencias que se cumplieron, no obstante haber sido citado en debida forma y haber otorgado poder especial para actuar en dichas diligencias, al abogado CRISTIAN JOSE HERNANDEZ REDONDO, desde el día 10 de abril de 2018. Tampoco lo hizo su apoderado, quien se limitó a solicitar copias de la actuación administrativa cumplida.

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, varias veces citado en el curso de esta providencia, señala en su literal C, que: "c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia".

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 26 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



gobatl



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



RESOLUCIÓN No. 000070

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000066 DE ABRIL 16 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO -ASOPRADO, Y SE ABSTIENE DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, dispone los requerimientos básicos de los recursos, para que los mismos puedan ser tenidos en cuenta por la autoridad competente, así: **"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido."**

De manera consecuente, el artículo 78 del citado Código, dispone los efectos jurídicos del incumplimiento de alguno de los requisitos dispuestos en el artículo 77 antes citado:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1o, 2o y 4o del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)"

Resulta entonces evidente que, de acuerdo con el texto inequívoco de las normas citadas, el término para interponer el recurso de reposición, único además procedente, se venció en el curso de la misma audiencia, tal y como se indica en los antecedentes y esta parte considerativa, resultando extemporáneo e improcedente cualquier actuación encaminada a controvertir el contenido de la resolución en vía administrativa por fuera del término dispuesto, ya sea a través de reposición o apelación, por lo que esta Secretaría se encuentra en la obligación legal de rechazarlo, como así se procederá.

No obstante lo antes mencionado, el Despacho considera pertinente aclarar algunos aspectos del recurso interpuesto que contienen afirmaciones que faltan palmariamente a la verdad. En efecto, no es cierto que la resolución 000066 carezca de fecha pues en forma evidente ella se dictó en el curso de la audiencia pública celebrada el día 16 de abril y en consecuencia le corresponde la fecha de tal diligencia. No es cierto tampoco que se hubiese negado el acceso a los documentos del procedimiento. El abogado Hernández, tuvo acceso al expediente en las ocasiones que así lo solicitó, cosa distinta es que, al solicitar copia de los documentos, resultaba necesario que asumiera el valor requerido de copias, razón por la cual se procedió a indicar el costo de tales copias, valor que nunca sufragó. En adición a lo anterior, la petición de copias se refirió a "algunas piezas procesales", lo cual constituye a juicio de esta secretaría una petición errática y que genera confusión.

Por las consideraciones anteriores, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva, rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



RESOLUCIÓN No. 000070

"POR MEDIO DE LA CUAL, SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000066 DE ABRIL 16 DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO UNIÓN TEMPORAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO -ASOPRADO, Y SE ABSTIENE DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"

ARTÍCULO SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva, rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Queja.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PRADO ASOPRADO y a ALIANZA FIDUCIARIA.

Dada en Barranquilla a los: 09 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

mmj
MERCEDÉS IRINA MUÑOZ ARAGÓN *dl*
Secretaria de Infraestructura Departamento del Atlántico

